

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 03 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 21 de junio de 2023, venció el día 27 del mismo mes y año; sin pronunciamiento alguno de la parte accionante. A Despacho, 28 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00262 00.
Proceso	Acción popular.
Accionante	Conjunto Residencial Amazonika P.H.
Accionados	Constructora Conaltura S.A. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.S.
Asunto	Rechaza acción popular por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0787.

Mediante auto interlocutorio del 21 de junio de 2023, el despacho procedió a inadmitir la acción popular, y exigió algunos requisitos para que la parte accionante los subsanara en el término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 23 de junio de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 22 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 27 de junio de 2023**, sin que la parte accionante emitiera pronunciamiento alguno; por lo que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la acción popular por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la acción popular de la referencia, promovida por el **Conjunto Residencial Amazonika P.H.**, en contra de las sociedades **Constructora Conaltura S.A. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.S.**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la acción popular y sus anexos a la parte accionante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 101



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**